



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00007 00
Demandante: GLORIA SUSANA PELÁEZ LONDOÑO
Demandada: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Se notifica en estados N.º 30 del
24 de febrero de 2022.

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00007 00
Demandante: GLORIA SUSANA PELÁEZ LONDOÑO
Demandada: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo del demandado PROTECCIÓN S.A y en favor de la parte demandante.; es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$1.000.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$ 1.000.000
Gastos		\$ 0.0
TOTAL, COSTAS		\$ 2.000.000

En letras: Dos millones de pesos.

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

CATALINA VASQUEZ CARDENAS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00007 00
Demandante: GLORIA SUSANA PELÁEZ LONDOÑO
Demandada: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Al.' with a stylized flourish.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Se notifica en estados N.º 30 del
24 de febrero de 2022.

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria